



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-816-SPA-468, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de un gato y dos ejemplares caninos de raza chihuahua, éstos últimos se encuentran permanentemente encerrados en la cochera de un predio [ubicado en calle Doctor Vértiz, número 1306, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...) no le proporcionan suficiente alimento ya que los animales están delgados, además de descuidados están rodeados de sus heces fecales (...).

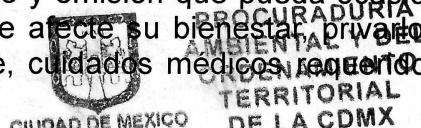
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Doctor Vértiz, número 1306, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privado de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2019-816-SPA-468

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8861 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos, en días y horarios diversos al domicilio referido en la denuncia; sin embargo, no se encontró persona alguna que atendiera las diligencias, cabe señalar que tampoco se escucharon ladridos provenientes del interior del inmueble, por lo que se procedió a dejar los citatorios correspondientes para que el responsable de los ejemplares caninos que nos ocupa se presentara a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa, sin que fueran atendidos.

Aunado a esto, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante evidencia de la existencia de los caninos y felinos que refiere en su denuncia, al interior del inmueble, así como los horarios en que se puede encontrar al presunto responsable de los referidos animales de compañía; lo anterior, a efecto de brindarle la atención correspondiente, sin embargo no proporcionó información alguna con lo cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

No obstante, mediante oficio que se dejó pegado en la puerta de entrada del inmueble ubicado en calle Doctor Vertíz, número 1306, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, se hicieron del conocimiento de los habitantes del referido sitio, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolos a su debido cumplimiento.

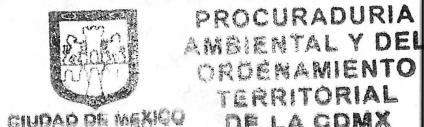


Vista del inmueble motivo de la presente denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:





Expediente: PAOT-2019-816-SPA-468

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8861 -2019

- Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, no fue posible constatar incumplimientos a la legislación en materia de bienestar animal en el inmueble ubicado en calle Doctor Vertíz, número 1306, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, ya que ninguna persona atendió las diligencias, aunado a que no se escucharon ladridos provenientes del inmueble.
- No obstante mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante evidencia de la existencia de los caninos y felinos que refiere en su denuncia, al interior del inmueble que nos ocupa, así como los horarios en que se puede encontrar al presunto responsable de los referidos animales de compañía; sin embargo no proporcionó información alguna con lo cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400